

REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19

Medidas económicas, financieras y tributarias

Se ha aprobado este Real Decreto, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y articula una serie de medidas de apoyo a trabajadores, familias y colectivos vulnerables, que se ven particularmente afectados por las circunstancias actuales, establece las medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos, así como medidas de garantía de liquidez para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia de la situación generada por el COVID-19.

MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES, FAMILIAS Y COLECTIVOS VULNERABLES

Moratoria de la deuda hipotecaria de adquisición de la vivienda habitual

Medidas conducentes a procurar la moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual de quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago como consecuencia de la crisis del COVID-19.

Se aplicará moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual a los contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria cuyo deudor se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica (1)

(1) Definición de la situación de vulnerabilidad económica

- a) Que el deudor hipotecario pase a estar en situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida substancial de sus ingresos o una caída substancial de sus ventas.
- b) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria, con carácter general, el límite de 3 veces el IPREM.

Existirá una ponderación del IPREM que se incrementará en función de los hijos a cargo, o en caso de familia monoparental, o en casos de discapacidad de alguno de los miembros de la unidad familiar.

- c) Que la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35% de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.
- d) Que, como consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda (cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria se haya multiplicado por al menos 1,3 sobre la renta familiar), o bien que se haya producido una caída sustancial de las ventas cuando esta caída sea al menos del 40%.

Los fiadores, avalistas e hipotecantes no deudores, que se encuentren en los supuestos de vulnerabilidad económica podrán exigir que la entidad agote el patrimonio del deudor principal, sin perjuicio de la aplicación a éste, en su caso, de las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas.

La acreditación de las condiciones subjetivas, se acreditará por el deudor ante la entidad acreedora mediante la presentación de los documentos pertinentes:

- a) en caso de situación legal de desempleo, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
- b) En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la AEAT o el órgano competente de la CCAA, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.
- c) Número de personas que habitan la vivienda
- d) Titularidad de los bienes
- e) Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes según este real decreto-ley.

GARANTÍA DE LIQUIDEZ PARA SOSTENER ANTE LAS DIFICULTADES TRANSITORIAS CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN

LÍNEA DE AVALES PARA LA COBERTURA POR CUENTA DEL ESTADO DE LA FINANCIACIÓN OTORGADA POR ENTIDADES FINANCIERAS A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS Y AMPLIACIÓN DE NUEVAS LÍNEAS ICO DE FINANCIACIÓN A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS.

Se otorgarán avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, **entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.**

Se facilitará asimismo liquidez adicional a las empresas, especialmente pymes y autónomos. Se llevará a cabo a través de Líneas ICO de financiación mediante la intermediación de las entidades financieras tanto a corto como a medio y largo plazo y de acuerdo con su política de financiación directa para empresas de mayor tamaño.

LÍNEA EXTRAORDINARIA DE COBERTURA ASEGURADORA

Línea de cobertura aseguradora para compañías exportadoras, y serán elegibles créditos de circulante necesarios para la compañía exportadora, sin que sea necesario su relación directa con uno o varios contratos internacionales, siempre que respondan a nuevas necesidades de financiación y no a situaciones previas a la crisis actual.

Las beneficiarias serán empresas consideradas como Pequeñas y Medianas empresas, así como otras de mayor tamaño, siempre que sean entidades no cotizadas y que:

- a) se trate de empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización, al cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:
 - Empresas en las que el negocio internacional, reflejado en su última información financiera disponible, represente al menos un 33% de su cifra de negocios.
 - Empresas que sean exportadoras regulares (aquellas empresas que hayan exportado regularmente durante los últimos cuatro años conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Estado de Comercio).

b) que la empresa se enfrente a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación resultado del impacto de la crisis del COVID-19 en su actividad económica (*excluidas aquellas empresas en situación concursal o pre-concursal, así como aquellas empresas con incidencias de impago con empresas del Sector Público o deudas con la Administración, registrados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019*).

SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

SE AMPLIAN HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020, los siguientes vencimientos y procedimientos tributarios (que no hayan concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley):

- Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.
- Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en el art. 62 apartados 2 y 5 de la LGT.
- Los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación.
- Los plazos para atender los requerimientos y solicitudes de información formulados por la Dirección General del Catastro que se encuentren en plazo de contestación.
- Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con transcendencia tributaria para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimiento de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, **que no hayan concluido a la entrada en vigor del Real Decreto-ley (18 de marzo de 2020)**.

Adicionalmente en el seno del procedimiento de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley y hasta el día 30 de abril de 2020.

SE AMPLIAN HASTA EL 20 de mayo de 2020, los siguientes vencimientos y procedimientos tributarios (que se comuniquen a partir de la entrada en vigor de esta medida):

- Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.
- Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en el art. 62 apartados 2 y 5 de la LGT.
- Los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación
- Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con transcendencia tributaria para formular alegaciones ante actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia que se comuniquen a partir de la entrada en vigor de esta medida (18 de marzo de 2020), salvo que el plazo otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.
- Los plazos para atender los requerimientos y solicitudes de información formulados por la Dirección General del Catastro

El período comprendido desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley (18 de marzo) hasta el 30 de abril de 2020, no computará a los efectos de los plazos de prescripción establecidos en el art. 66 de la Ley General Tributaria.

El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, no se iniciará hasta concluido dicho período, o hasta que se haya producido la notificación en los términos de la Sección Tercera del Capítulo II del Título III de la Ley 58/2003 General Tributaria, si esta última se hubiera producido con posterioridad a aquel momento.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LOS ÁMBITOS DE AFILIACIÓN, LA LIQUIDACIÓN Y LA COTIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La suspensión de los términos y la interrupción referida al Decreto- Ley que aprueba el estado de alarma, NO será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

La suspensión de los términos y la interrupción referida al Decreto- Ley que aprueba el estado de alarma, NO será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

PLAN ACELERA PYME

El Gobierno dispondrá la inmediata puesta en marcha, a través de la entidad pública empresarial RED.ES, del Programa Acelera Pyme con el objeto de articular un conjunto de iniciativas en colaboración con el sector privado de apoyo a las PYME en el corto y medio plazo.

MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ITP y AJD APROBADO POR EL TREAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1993, de 24 de Septiembre

Las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, QUEDARAN EXENTAS DE LA CUOTA GRADUAL DE DOCUMENTOS NOTARIALES DE LA MODALIDAD DE AJD de este impuesto.

MEDIDAS GENERALITAT DE CATALUNYA

ÀMBITO FINANCIERO

Se pone en marcha una ayuda de hasta 2.000 € para trabajadores autónomos de alta en el RETA con domicilio en Catalunya, dedicados a las actividades para las que se haya decretado el cierre y que puedan acreditar una reducción drástica de su facturación en marzo de 2020, en comparación con marzo de 2019.

En caso de inicio de actividad posterior a 20 de marzo 2019, la comparación se realizará con la facturación media mensual.

La ayuda se otorgará a partir del 1 de abril y hasta la finalización del presupuesto habilitado de 7,5 millones de euros. (está pendiente de publicación).

ÀMBITO TRIBUTARIO

Se establece una moratoria en los plazos de autoliquidación y pago de los tributos propios y cedidos de la Generalitat de Catalunya (ITPAJD, ISD, etc.) hasta que finalice el estado de alarma, decretado desde el pasado 14 de marzo.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO

- Se permite a todo tipo de sociedades, asociaciones o fundaciones la celebración de sesiones de sus órganos de gobierno por videoconferencia con imagen y sonido, con determinados requisitos, aunque sus estatutos no prevean dicha forma de reunión (***durante el período del estado decretado de alarma***).
- Durante el periodo del estado de alarma, se permite a todo tipo de sociedades, asociaciones o fundaciones la adopción de acuerdos de sus órganos de gobierno por escrito y sin sesión, siempre que lo decida el presidente o lo soliciten dos de sus miembros, aunque sus estatutos no prevean dicha forma de reunión (***durante el período del estado decretado de alarma***).
- **Se suspende el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio social para formulación de cuentas anuales de las personas jurídicas** que estén obligadas a ello durante el estado de alarma, reanudándose por otros tres meses desde que finalice dicho estado.
- En caso de cuentas anuales ya formuladas a la fecha de declaración del estado decretado de alarma, se extiende el plazo para su verificación por auditores, cuando esta sea obligatoria, **hasta los dos meses posteriores a la finalización del estado de alarma.**
- Las juntas generales ordinarias en las que se aprueben las Cuentas Anuales, deberán reunirse en los tres meses siguientes a la fecha en la que finaliza el plazo para formular las cuentas.
- Queda suspendido el ejercicio de los derechos de separación de socios, aunque exista causa, hasta que finalice el estado de alarma.

- Se prorroga, hasta seis meses después de la finalización del estado de alarma, el reintegro a socios cooperativos que causen baja de la cooperativa durante dicho estado.
- Se suspende el plazo de caducidad de los asientos registrales, que se reanudarán a la finalización del estado de alarma.
- Ni el deudor que se encuentre en estado de insolvencia ni el que hubiera comunicado al juzgado la negociación prevista en el artículo 5 Bis de la Ley Concursal, aunque haya vencido el plazo, tendrán el deber de solicitar la declaración de concurso **(durante el período decretado de alarma)**.
- No se admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante ese estado o que se presenten durante esos dos meses, hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma. Si se hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, se admitirá este a trámite, con preferencia, aunque fuera de fecha posterior.